

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 733 y 734.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando caducata la carga de justicia que figura en Presupuestos al número 30 del artículo 2.º, capítulo 13, sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado».—Página 734.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen ó ocupen en el escalafón los números que se indican.—Página 734.

Otra nombrando Vocales de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, á D. José Padiol y Vilches y D. Enrique Martos Canilla.—Página 734.

Otra ídem 13. id. del Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid á D. Juan Martínez Cabezas.—Página 734.

Otra disponiendo se anuncie el concurso la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 735.

Otra autorizando á D. Aurelio Cabrera y Gallardo, Académico de la Real de la Historia y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, para que haga excavaciones y exploraciones de carácter arqueológico en los sitios denominados Cudideras, Barquillo, Dehesa de Azagala, Huertas del despoblado de Benavente y Castillo de Alburquerque, todos ellos del partido judicial de Alburquerque, provincia de Badajoz.—Página 735.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas para 1915 por la Compañía Navegación é Industria, de Barcelona.—Página 735.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjerías sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 736.

Anunciando que el Gobierno ruso considera que la navegación neutral en el mar Negro corre grandes riesgos por haber sido colocadas minas en la costa y en los puertos rusos y turcos de dicho mar.—Página 736.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando el concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 736.

Circular dando instrucciones para la convocatoria anunciada para proveer una plaza de Guarda nocturno, vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 736.

Nombrando aspirante-escritor del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á D. Simón Centeno y Santos.—Página 736.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de Rueda á Pollos y de la carretera de Castrogonzalo á Palencia á la Estación de Villalón (Valladolid).—Páginas 736.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Aguas de Santa Bárbara, Banco de España (Ponencia), Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona y Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.—SANTORAL.

ANEXOS.—TRIBUNAL SUPLENTE.—BASES DE LO CIVIL.—Páginas 129 y 130.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona,

José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la indicada cantidad, depositada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, correspondiente á la carta de pago número 73, expedida en 9 de Septiembre de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años, Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

ECHAGÜEN.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicolás Hernández Navarrete, vecino de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 572, expedida en 15 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Hernández Candalija, alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Sevilla.

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas.

las de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente seguido por esa Dirección General sobre caducidad de la carga de justicia que figura en presupuestos al número 30 del artículo 2.º, capítulo 13, sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», con la renta anual de 56,47 pesetas, á nombre de D. José Radal, procedente de recompensa de una salina sita en Secastilla (Huesca), dicha Comisión permanente, con fecha 27 de Marzo último, emitió el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1906, don Antonio Radal solicitó se reconociera á su favor una carga de justicia que figura en presupuestos, como heredero de su padre D. José Radal, á cuyo nombre figura, y como recompensa de una salina sita en Secastilla (Huesca), cuya carga vino disfrutando D. Juan Sahaguy, y posteriormente el citado D. José Radal:

Que en 23 de Abril de 1908 se reclamó por el Negociado de la Delegación de Hacienda de Huesca que por D. Antonio Radal se presentara el documento en que constara la transmisión de la carga á favor de su padre D. José, cuyo documento, hasta la fecha, no ha sido presentado:

Que con posterioridad á dicho acuerdo nada se ha tramitado en el expediente ni ninguna pretensión se ha deducido por el interesado:

Que en esta situación el Negociado y Sección correspondiente de la Dirección, proponen, que de acuerdo con lo resuelto por Real orden de 19 de Noviembre de 1913, se declare prescrita esta carga de justicia;

Que la Dirección de lo Contencioso opta que debe suspenderse la tramitación que de oficio se está dando á este expediente hasta tanto que se dicte la resolución de carácter general que tiene propuesta al informe de los expedientes de

cargas de justicia del Marqués de Valdecarzana y de D. Vicente Esteve;

Que la Intervención general opina también que hasta tanto sea definitiva la resolución que se adopte, debe quedar en suspenso la tramitación de este expediente;

Que la Dirección General de la Deuda se conforma con el parecer de su Negociado y Sección, si bien significando la conveniencia de oír antes á esta Comisión permanente, no estimando precisa la resolución de carácter general.

Esta Comisión da aquí por reproducidas todas las consideraciones expuestas por el Consejo de Estado en pleno, si informar sobre el caso resuelto por la Real orden de 19 de Noviembre de 1913, para sostener el criterio que las cargas de justicia prescriben á los cinco años, según las disposiciones administrativas vigentes y el artículo 1.966 del Código Civil.

Ahora bien; para hacer aplicación de esta doctrina al presente expediente, falta un dato que no consta en el mismo, es á saber: si el acuerdo de 23 de Abril de 1908, última resolución dictada, fué notificada al interesado.

Por lo expuesto, esta Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que procede requerir á la Delegación de Hacienda de Huesca para que haga constar en el expediente la notificación al interesado del acuerdo de 23 de Abril de 1908, y

2.º Que en el caso de que la contestación de la Delegación de Hacienda demuestre que dicho acuerdo ha sido notificado en forma reglamentaria y que han transcurrido cinco años, á contar desde el día siguiente al de la notificación, precedía entonces la declaración de caducidad:

Resultando que practicado el requerimiento á la Delegación de Hacienda de Huesca, según lo propuesto en el informe inserto, ha dado por resultado el acreditar que el acuerdo de la Dirección de la Deuda de 23 de Abril de 1908 fué notificado oportunamente á D. Antonio Radal Gudel, como así consta en los libros registros de entrada de aquella oficina provincial, en su acuerdo del día 4 de Mayo del citado año; y

Considerando que desde dicha fecha han transcurrido con exceso cinco años sin presentar el interesado la documentación que para justificar su derecho á esta carga de justicia se le reclamó por el repetido acuerdo de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por esta Dirección General, se ha servido, con esta fecha, declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

Lo que de Real orden y con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 29 de Noviembre del corriente año D. Juan de Dios Trias y Giró, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eusebio Sánchez Reina, D. Luis Gasoso Acosta, D. José Rías y Casas, D. Florencio Porpeta Llorente y D. Fernando Rodríguez González, pertenecientes á las Universidades de Granada, Valencia, Zaragoza, Central y Valencia, pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 30 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual desde dicho día de 9.000, 8.000, 7.000, 7.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Patronato del Museo Provincial Bellas Artes de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales suplentes de dicha Junta á D. José Padriol y Vilches y D. Enrique Martos Canillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal de dicha Junta á D. Juan Martínez Cabezas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Teodosio Torres López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso que le corresponde, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Aurelio Cabrera y Gallardo solicitó autorización para practicar excavaciones arqueológicas en diferentes sitios del término de Alburquerque, cuya situación topográfica marca por medio de fotografías:

Resultando que en 23 de Junio de 1914 informó sobre la petición aludida la Junta Superior de Excavaciones:

Resultando que en 24 de Agosto del mismo año informa la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Resultando que en uno y otro informe se propone que para lo que afecta al Castillo de Alburquerque procede oír al Ramo de Guerra:

Resultando que remitido el expediente en 29 de Agosto del citado año al Ministerio de la Guerra, dicho Ministerio dictó en 14 del corriente una Real orden expresando en qué condiciones debe concederse la autorización solicitada en cuanto afecta al Ramo de Guerra:

Considerando que la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, fecha 1.º de Marzo de 1912, determinan que los particulares y Sociedades españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares bajo la inspección del Estado.

Considerando que el interesado ofrece garantía de acierto en el cometido de los trabajos que se propone llevar á cabo, teniendo intención de donar los objetos que descubra, bien al Museo municipal que se forme en Alburquerque ó á la Real Academia de la Historia;

Considerando que en el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se dispone que en el caso de excavaciones en terrenos particulares, los que soliciten la autorización, promoverán previamente á no estar previamente concertados con los dueños de los terrenos, el expediente á que se refiere el artículo 4.º párrafo primero de la Ley y artículo 8.º del Reglamento ya citados, que no es otra que el de utilidad pública ó indemnización al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasionare en su finca, y

conforme á esta doctrina, es evidente que el solicitante viene obligado á indemnizar á los dueños de los terrenos en que se propone excavar, puesto que no aparece que se halle concertado con ellos ni haya expediente alguno de declaración de utilidad pública acerca del particular:

Considerando que la autorización, en cuanto se refiere al castillo de Alburquerque, no puede concederse sin oír previamente al Ministerio de la Guerra, á cuyo efecto, en 29 de Agosto último se ofició á éste acerca del asunto, cuyo Centro emitió su opinión en Real orden fecha 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á D. Aurelio Cabrera y Gallardo, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo para que haga excavaciones y exploraciones de carácter arqueológico en los sitios denominados Calderas, Barquillo, dehesa de Azagala, huertas del Despoblado de Benavente y castillo de Alburquerque, todos ellos en el término y partido judicial de Alburquerque, provincia de Badajoz, cuya situación topográfica señala en fotografías y en Memoria que acompaña á la solicitud, bajo la inspección del Estado, á cuyo efecto se nombrará un Inspector especial cuando aquél lo tenga á bien.

2.º Que la anterior autorización se entienda hecha sin perjuicio de los derechos de los particulares dueños de los terrenos, á quienes deberá indemnizar de los daños y perjuicios que sufran en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

3.º Que la autorización referente al castillo de Alburquerque se entenderá concedida con obligación por parte del interesado de observar estrictamente las siguientes condiciones, de conformidad con la repetida Real orden de 14 del actual, del Ministerio de la Guerra:

a) Antes de proceder á cualquier excavación en edificios pertenecientes al Ramo de Guerra ó en sus zonas de aislamiento ó polémicas, el interesado dará cuenta en una Memoria y plano, al Gobernador militar de Badajoz de las obras que pretenda hacer.

b) La Comandancia de Ingenieros de Badajoz, en vista de los documentos anteriores, informará á dicha Autoridad militar si las obras pueden desde luego autorizarse, ó, en caso contrario, señalará las condiciones en que deban efectuarse para que las edificaciones pertenecientes al Ramo de Guerra no padezcan detrimento alguno.

c) Una vez autorizada por el Gobernador militar de Badajoz la ejecución de las obras, quedarán éstas sujetas á la inspección de la Comandancia de Ingenieros citada.

d) Si por efecto de las excavaciones

sufrieran desperfectos las edificaciones militares, será de cuenta del concesionario las reparaciones necesarias.

e) Los gastos de indemnización y locomoción que devengue el personal de la Comandancia de Ingenieros en su inspección á las excavaciones, serán de cuenta del concesionario y satisfechos con arreglo á la Real orden de 5 de Septiembre de 1912 (C. L. núm. 200), y

f) Con los objetos encontrados en terrenos comprendidos dentro de la zona que afecta al Ramo de Guerra, se observarán las disposiciones que determinan la Ley de 7 de Julio ya citada y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912; y

4.º El concesionario se atendrá al cumplimiento de las obligaciones de la repetida Ley y Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción, presentadas para 1915 por la Sociedad Navegación é Industria, de Barcelona, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Cádiz, Canarias, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, «Canarias», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 12 de Octubre, se pidió informe sobre dichas tarifas á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, y se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente, advirtiéndoles que, de no haberlo dentro de dicho plazo, se lo consideraría conforme con la aprobación de las tarifas de que se trata:

Resultando que los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina manifestaron su conformidad sin hacer observación de ninguna especie, no habiendo concurrido á la información ninguna de las entidades mercantiles á quienes se pidió informe:

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Sociedad Navegación é Industria, de Barcelona:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que fijan el límite legal de los precios, los cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos ex-

traordinarias, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de que los quedara un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que, con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar, elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se agraven las tarifas de máxima percepción presentadas para 1915 por la Compañía Navegación é Industria, de Barcelona; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

(Continuación.) (*)

SUIZA

Decreto del Consejo Federal de 4 de Diciembre de 1914, referente á la protección del deudor domiciliado en Suiza.

1. El deudor domiciliado en Suiza podrá oponer á su acreedor domiciliado en un Estado extranjero las mismas excepciones de Derecho privado y de procedimiento que las leyes de guerra de aquel Estado extranjero pudieran conceder al deudor domiciliado en su territorio, con respecto á su acreedor domiciliado en Suiza.

2. El deudor domiciliado en Suiza podrá oponer al que estando domiciliado asimismo en Suiza sucumba en su derecho (como causahabiente, endosatario, etc.) al acreedor domiciliado en un Estado extranjero, las mismas excepciones de Derecho privado y de procedimiento que las leyes de guerra de aquel Estado extranjero concedan al deudor domiciliado en su territorio, con respecto á aquellos que estando asimismo domiciliados en él, sucedan en sus derechos al acreedor domiciliado en Suiza.

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 1.º, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26 de Noviembre y 1.º, 6, 10 y 12 del corriente.

3. El Decreto del Consejo Federal referente á la protección de los deudores domiciliados en Suiza, con respecto á los acreedores domiciliados en el extranjero, adoptado y entrado en vigor el 17 de Agosto de 1914, se considerará como derogado desde la fecha de su adopción y reemplazado por el presente decreto.

(Se continuará.)

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según comunicación telegráfica del Embajador de S. M. en San Petersburgo, el Gobierno ruso considera que la navegación neutral en el mar Negro corre grandes riesgos, por haber sido colocadas minas en la costa y en los puertos rusos y torcos de dicho mar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

También pueden optar á este concurso los Catedráticos de Técnicas anatómicas, en virtud de lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Mayo de 1914.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 de Noviembre anterior, inserta en el número del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al 1.º de Diciembre actual,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas y ateniéndose á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1913, ha resuelto convocar á examen á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, para cubrir una plaza de Guarda nocturno, vacante en el Museo Nacional de Pin-

tura y Escultura, y dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Además, como complemento de las resoluciones adoptadas en dicha Orden y vista la propuesta formulada por el Patronato de la digna presidencia de V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que la presente convocatoria se entienda por el plazo de veinte días improrrogables, contados desde el inmediato al de la publicación de esta Orden en GACETA DE MADRID.

2.º Que los aspirantes dirijan sus instancias documentadas á V. I., y que las presenten, para su curso en la Secretaría de ese Museo, durante las horas de oficina del mismo.

3.º Que el reconocimiento facultativo á que los examinandos habrán de sujetarse, lo lleve á cabo el Médico que ese Patronato designe, cuyo nombre hará públicos oportunamente, por medio de anuncio fijado en el mismo Museo.

4.º Que los ejercicios den comienzo en dicho Museo el día 8 de Enero próximo, á las once de su mañana, y

5.º Que el Tribunal examinador lo formen: como Presidente, D. Jacinto Octavio Picón, Vicepresidente del Patronato; como Vocal, D. José Villegas, Director del Museo, y como Secretario, el del mismo Museo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, añadiendo que ese Patronato examinará las instancias y documentos que los acompañen, resolverá qué solicitantes han de ser admitidos á examen, juzgará los ejercicios de éstos y elevará, por último, á esta Subsecretaría propuesta unipersonal para la provisión de la vacante indicada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Presidente del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Por Real orden de 10 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Simón Cantano y Santos, en turno de cesantes, aspirante escribiente del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con destino á la Biblioteca provincial de Toledo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, en virtud de lo que previene el artículo 62 del Reglamento de 21 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Rueda á Pollos y de la carretera de Castrogonzalo á Palencia á la estación de Villalón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.